OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta N°040 del 07 de enero de 2020, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, por la otra, por la otra, **CATALINA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.184.690, en su calidad de segundo gerente suplente y en consecuencia representante legal de V.E. COLOMBIA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 900183338 y Matricula No. 255200 del 01 de septiembre de 2022; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el **Otrosí Modificatorio - Prórroga No. 2** AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 previas las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del AL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022**, consiste en ***"542-6-7677- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA LA MAQUINA CHIPEADORA MARCA VERMEER REFERENCIA BC1500, DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA, UTILIZADA EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS"***, suscrito por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($19.995.618) M/CTE a monto agotable**, incluidos todos los impuestos (IVA), tasas, costos, impuestos y deducciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato, por un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, esto es conforme el acta de inicio, el día quince (15) de septiembre de 2022.

2. Que el día veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022, las partes suscribieron **PRORROGA** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022, por el término de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

3. Que, mediante comunicación escrita de fecha 24 de marzo de 2023 el contratista solicita el Otrosí Modificatorio No. 2 Prórroga No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022*: "(…)Asunto: Aceptación prórroga No. 2 del contrato JBB-CTO-1128-2022 Estimados Señores por medio de la presente nosotros VE Colombia SAS identificada con nit 900.183.338, damos aceptación a la modificación del contrato JBB-CTO-1128- 2022 suscrito entre las partes, el cual será prorrogado durante un mes y quince días, con el fin de dar cumplimiento al objeto total del contrato. (…)".*

4. Que el **JEFE OFICINA ARBORIZACIÓN**, en calidad de supervisor contrato del solicita el Otrosí Modificatorio No. 2 Prórroga No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022, mediante radicado 2023IE1060 del veintinueve (29) de marzo de 2023, anexando, copia del certificado de existencia y representación legal vigente del contratista, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Contratista y su delegado para suscribir todos los temas contractuales; así como también la justificación de modificación de contrato, convenio o carta de aceptación, en los siguientes términos:

"(…)

La actual modificación corresponde a prorrogar el plazo del contrato JBB-CTO-1128-2022 teniendo en cuenta lo siguiente:

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

El contrato JBB-CTO-1128-2022 tuvo fecha de inicio el pasado 15/09/2022, y su fecha de terminación es el próximo 31 de marzo de 2023 según otrosí modificatorio correspondiente a la prórroga No. 1, adicionalmente la ejecución del mismo lleva un avance financiero del 31% ($ 6.216.936), quedando un 69% aproximadamente por ejecutar financieramente, por lo cual para la Entidad es pertinente tramitar la Prorroga No. 2 por 1 mes y 15 días más, con el fin de garantizar la entrega pendiente de los repuestos relacionados en la Cotización VE Quote 27861 del pasado 24 de febrero de 2023 por valor de $ 8.255.654, la cual ya fue aprobada y según correo del 10 de marzo emitido por VE COLOMBIA el pedido está en alistamiento desde la casa matriz en Estados Unidos para posteriormente hacer el trámite de entrega en el JBB, de igual manera una vez se realice esta entrega se llegaría a un 72 % de ejecución financiera y quedaría un saldo por comprometer de $ 5.523.028 (28%) el cual es necesario para mantener la disponibilidad del mantenimiento y suministro de repuestos para la astilladora Vermeer BC 1500 durante el mes de abril y mitad del mes de mayo del 2023.

Ver tabla No. 1.

Tabla No. 1. Estado presupuestal CTO-1128-2022.

EJECUCIÓN CTO-1128-2022 - VE COLOMBIA			***%***
INFORME 1	*$ 6.216.936,00*	*PAGADO*	*31%*
COTIZACIÓN No. VE Quote 27861)	*$ 8.255.654,00*	*EN TRÁMITE - PROYECTADO*	*41%*
PROYECCIÓN DE EJECUCIÓN*	***$ 14.472.590,00***		***72%***
VALOR TOTAL CTO	***$ 19.995.618,00***		***100%***
PENDIENTE COMPROMETER	***$ 5.523.028,00***		***28%***
** Valor proyectado a ejecutar siempre y cuando se haga entrega de la cotización VE Quote 27861 del pasado 24 de febrero de 2023 por $ 8.255.654.*			

Así las cosas, una vez se entreguen por parte de VE COLOMBIA S.A.S los elementos relacionados en la cotización VE Quote 27861 emitida el pasado 24 de febrero de 2023 por valor de $ 8.255.654 la cual ya está aprobada por el grupo supervisor, el contrato llegará a una ejecución del 72%, ahora bien, con el saldo que está pendiente por comprometer ($ 5.523.028) es viable un nuevo mantenimiento o compra de repuestos o insumos requeridos para el correcto funcionamiento de la astilladora durante el mes de abril y primeros 15 días del mes de mayo de 2023, y así se asegure la disponibilidad del contratista para que pueda realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que se llegue a presentar durante este periodo.
Ahora bien, es pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, dentro de las funciones y competencias asignadas a la Subdirección Técnica Operativa, conforme con el Acuerdo 11 del 20 de diciembre de 2001, se encuentra la de elaborar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el Plan Anual de Acción de la subdirección.

De igual forma, con el Acuerdo 02 de 2007 se crea la Oficina de Arborización la cual está adscrita a la Subdirección Técnica Operativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis y que le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

4. Programar, dirigir y ejecutar las actividades de plantación y mantenimiento del arbolado urbano.
5. Programar, dirigir y ejecutar la actividad de sustitución del arbolado Urbano.
6. Diseñar y poner en marcha mecanismos de coordinación con las demás entidades del Distrito, para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la arborización urbana.

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

Que, el Decreto Distrital 383 del 12 de julio de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones", en el Artículo 5 modificó el artículo 9 literal d del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales", le asigna en los numerales 4, 6, 7, 8, 13, 14, parágrafo 1, 2 y 3 del Artículo 5 al ***JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ****, la siguiente responsabilidad relacionada con el manejo silvicultural:*

«Artículo 5°. *Modificase el artículo 9° del Decreto Distrital 531 de 2010, el cual quedará así:*
Artículo 9°*. - Manejo silvicultural del arbolado urbano. - El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*
Entre otros: ***d. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, tendrá las siguientes funcione:*

…4. ***Adelantar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de uso público, cuando el mismo no sea responsabilidad de otra Entidad…***
…6. ***Efectuar la tala del arbolado urbano, a los individuos que se encuentren en espacio público de uso público,*** *incluyendo las actividades de destoconado, entendiéndose por este, el retiro del sistema radicular en un volumen que garantice la reutilización del espacio para una nueva plantación.*
7. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, ***es la Entidad encargada del manejo integrado de plagas y enfermedades - MIPE del arbolado de la ciudad generado en espacio público ya sea de uso público o administrado por otras entidades,*** *y podrá aplicar el MIPE en árboles ubicados en áreas privadas cuando se detecte la posibilidad de propagación y contaminación masiva de una plaga o enfermedad, y en general cuando se establezca una emergencia sanitaria del arbolado. Cuando se trate de arbolado ubicado en espacio público o institucional cuya administración corresponda a otras entidades públicas estás serán responsables de los costos que genere la aplicación del MIPE.*
*8****. Realizar las actividades de excavación o calicatas, de acuerdo al concepto que emita la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objetivo de adelantar las evaluaciones silviculturales que la Autoridad Ambiental requiera…***
…13. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, ***es el competente de la configuración o reconfiguración paisajística de las áreas verdes o duras arborizadas en los parques vecinales o de bolsillo definidos por el artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (POT)*** *o las normas que lo modifiquen, buscando generar un equilibrio verde y participativo en las localidades,* ***así como el manejo silvicultural,*** *siempre y cuando no se encuentre bajo administración de terceros.*
*14. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis****, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial****,* ***son los responsables presupuestales del manejo silvicultural de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial local de la ciudad,*** *incluidos los andenes que integran , para lo cual , se encargarán de las actividades operativas que garanticen la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos.*
Parágrafo 1°: *Conocimiento preferente del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis: Sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia silvicultural a las entidades mencionadas en el presente decreto,* ***el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, de manera preferente, podrá realizar, las solicitudes sobre tratamiento y manejo silvicultural (revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo, traslado, entre otras) en cualquier área del espacio público, incluido las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, ante la Secretaría Distrital de Ambiente****, las cuales deben ir con copia a la entidad administradora del espacio público.*
Una vez se adopte la decisión correspondiente por parte de la autoridad ambiental, ésta procederá a notificar su decisión tanto al Jardín Botánico de Bogotá como solicitante y a la entidad administradora del espacio público respecto del cual se pronunció, para efectos de su ejecución.

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

> ***Parágrafo 2°:*** *El Jardín Botánico José Celestino Mutis,* ***podrá suscribir convenios interadministrativos para ejecutar el manejo silvicultural y diseño paisajístico de espacios públicos verdes o institucionales administrados por otras Entidades****. Para todos los efectos, las Entidades Públicas que actúen como administradores tienen la responsabilidad presupuestal de su financiamiento, incluido su mantenimiento.*
>
> ***Parágrafo 3°:*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis,* ***realizará el manejo silvicultural en los Parques Metropolitanos y Zonales, así como en los escenarios distritales****, para lo cual, podrá suscribir los convenios interadministrativos requeridos con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD…» (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, en el Decreto Distrital 531 de 2.010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales", en el Artículo 31, establece también la siguiente responsabilidad:

> ***«Artículo 31°.-Árboles patrimoniales y de interés público****. El Jardín Botánico José Celestino Mutis identificará los árboles patrimoniales y de interés público existentes en la ciudad y serán exaltados como tal mediante acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente. ¡Los árboles urbanos clasificados como patrimoniales tendrán!), formas de intervención especial. En cualquier caso la única entidad autorizada para su manejo o intervención será el Jardín Botánico José Celestino Mutis»*

Por lo antes expuesto, se hace necesario prorrogar por segunda vez el plazo del contrato, debido a que la Subdirección Técnica Operativa requiere que la maquina chipeadora marca VERMEER referencia BC1500 permanezca en correcto y óptimo funcionamiento para suplir todos los frentes de trabajo en cuanto al manejo silvicultural del arbolado en riesgo y los demás tratamientos a ejecutar con el fin de cumplir las metas de mantener 400.000 árboles en condiciones adecuadas para su desarrollo y adicionalmente mantener el 100 % de las colecciones vivas del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Así las cosas, se solicita realizar la modificación a continuación relacionada:

- *1. PRORROGAR EL CONTRATO POR UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS. (…)".*

1. Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C – 300 de 2012, en cuanto a la modificación del contrato estatal, refirió*: "(…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (…)".* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la H. Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

2. Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: ***"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".***

3. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio

adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, como se indicó en el concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la H. Corte Constitucional concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

4. Que, conforme a lo anterior, el interés público implícito en la contratación estatal, dota a las partes de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines contratados, buscando satisfacer el objeto contractual, como lo es presente Otrosí No. 2, Prórroga No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022, conforme al principio de planeación y seguridad jurídica, la misma obedece a causas reales y ciertas autorizadas en la ley, justificadas por el contratista y avalada por el supervisor del contrato.

5. Que sobre este particular es importante precisar que el Otros No. 2 Prórroga No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022, se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

6. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

7. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la entidad por lo tanto no se presenta disponibilidad presupuestal y, se concede por solicitud del JARDÍN, avalada y aprobada por EL CONTRATISTA, y no implica adición en valor ni sobrecostos para el jardín, por lo que el CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

8. La presente Prórroga No. 02 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 se concede sin perjuicio de las acciones que el Jardín Botánico José Celestino Mutis pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el CONTRATISTA.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

10. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, es procedente el presente Otrosí No. 2 Prórroga No. 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022.

En consecuencia, las partes acuerdan:

OTROSÍ MODIFICATORIO - PRÓRROGA NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

PRIMERO: PRORROGAR, el plazo establecido en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022, por el término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS. CALENDARIO**, a partir de la terminación del plazo pactado en la prórroga No. 1, inclusive.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **MODIFICAR**, la **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022**, la cual quedará así:

"(…) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es hasta el QUINCE (15) de Mayo 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (…)".

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías, por el plazo establecido en Prórroga No. 2, en las condiciones descritas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022.

CUARTO: La presente modificación no genera erogación presupuestal.

QUINTO: Las demás obligaciones y condiciones establecidos en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022, se mantienen iguales a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II.

Vo. Bo.

Aprobó a través de SECOP II: Camilo Andrés Ortiz Motta-Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Diego Andrés Triana Trujillo – Abogado Coordinador Oficina Jurídica.

Elaboró: Zelenia Herrera Rodríguez. - Abogada Oficina Jurídica